



PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00121-00  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4  
DEMANDADO : LORENA LARRARTE ARANGO CC. 1.067.746.062

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentra pendiente por darle trámite a la presente demanda ejecutiva y que una vez revisada la tarjeta profesional de la apoderada la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 824**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, mediante apoderada judicial.

**CONSIDERACIONES**

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso o en el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

**Pagaré** con fecha de creación el día 1 de abril de 2019 y vencimiento el 8 de marzo de 2021, por medio del cual la demandada se obliga a pagar a favor de la entidad demandante la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUERENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 39.142.202,53)**, la cual se encuentra compuesta de los siguientes conceptos: \$36.626.272,93 por concepto de saldo insoluto de capital, \$2.430.003,36 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 3 de marzo de 2021, liquidados a una tasa del 12,27% E.A. y \$85.926,24 por conceptos de intereses de mora generados desde el 4 de marzo de 2021 hasta el 8 de marzo de 2021, liquidados a una tasa del 25,97% E.A.

El despacho evidencia que el título ejecutivo presentado para el pago cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, y ante el incumplimiento del pago pactado prestando mérito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma prescritos en el artículo 82 y



siguientes del código en mención, así como los consignados en el Decreto 806 de 2020, así que frente a los valores solicitados se librara mandamiento de pago.

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en poder de la apoderada, tal y como consta en el hecho SEXTO de la demanda.

Finalmente, previo a autorizar a los señores JUAN CAMILO SANCHEZ y a JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA, se requiere a la apoderada para que aporte los certificados de estudio de estos, dando cumplimiento a lo plasmado en el inciso f), artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

### **MEDIDAS CAUTELARES:**

La parte demandante solicita como medida cautelar el embargo de las cuentas corrientes, ahorros y productos financieros que tenga la demandada en las entidades DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de menor cuantía en contra de **LORENA LARRARTE ARANGO** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$36.626.272,93 M/L)** por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré creado el 1 de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- ❖ **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.430.003,36 M/L)**, representados en el pagaré objeto de cobro por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por la demandada, los cuales se generaron desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 3 de marzo de 2021, liquidados a una tasa del 12,27% E.A.
- ❖ **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$85.926,24 M/L)** representados en el pagaré objeto de cobro por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el demandado, los cuales se generaron desde el 4 de marzo de 2021 hasta el 8 de marzo de 2021, liquidados a una tasa del 25,97% E.A.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia de que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.



**TERCERO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de sumas de dinero que posea o llegue a poseer la demandada **LORENA LARRARTE ARANGO**, identificada con **CC. No. 1.067.846.062**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL.

La medida se limitará en **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido y advirtiéndoles que se sirvan proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada, las cuales deben depositar a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 050012041029 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Ciudad Botero (Carabobo) y constituir certificado de depósito, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Art. 593 # 10 del CGP.

**QUINTO: RECONOCERLE** personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificado con CC No. 43.978.272 y TP 175.751 del CS de la J, para representar los intereses de la parte actora.

**SEXTO: ADVERTIRLE** a la apoderada que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el pagaré base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

**SEPTIMO: NO TENER EN CUENTA** como dependientes judiciales a los señores JUAN CAMILO SANCHEZ y a JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: TENER** como dependientes judiciales de la apoderada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, a los estudiantes de derecho SEBASTIAN OSPINA, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA, YIRLEY JHOANA MORENO, identificados con C.C. No. 1.017.219.471, 1.017.242.740, 1.000.538.739, respectivamente; y a los abogados PEDRO ALEXANDER MORANTES, CARLOS JULIO RAMIREZ, OCTAVIO HERNAN QUIÑONES, KELLY MELIZA CARO, LEIDY YOHANA RAMIREZ, NORALBI RAMIREZ, identificados con C.C. No. 1.092.345.035, 71.791.864, 1.020.401.830, 1.216.713.144, 1.152.453.566, 1.007.299.198 y T.P. 280.541, 124.687, 303.261, 318.282, 303.281 y 336.880 respectivamente, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la abogada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**372cff008c57b8583f931526f9e87934baab83af36b4b97fbbd5b92d7389fd1d**

Documento generado en 26/04/2021 03:54:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA**

**262 21 12**



**JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**